

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

1446 *DECRETO 35/1975, de 21 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Francisco Pera Verdaguier, Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Pera Verdaguier, Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

1447 *DECRETO 36/1975, de 21 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a don Fortunato Crespo Cedrún, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fortunato Crespo Cedrún, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid,

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

MINISTERIO DE HACIENDA

1448 *ORDEN de 21 de enero de 1975 por la que se aprueba la creación del «Banco Industrial de Guipúzcoa, Sociedad Anónima».*

Excmos. Sres.: Visto el escrito de fecha 31 de octubre último, remitido por don Amadeo Aizpitarte Acha, don Juan Alcorza Maiz, don Benito Algara Hernández, don Guillermo Aranzabal Alberdi, don Juan Arregui Garay, don Ramón Bajo Fanlo, don Miguel Bengoechea Sáez de Arregui, don José Bezares Jiménez, don Gabriel Calparsoro Caballero, don Arturo Echave Gómez, don Santiago Echeberria Arizaga, don Ignacio Emparanza Gaztañaga, don Juan Manuel García-Gallardo del Río, don José Manuel Ortiguera Alonso, don Pedro Manuel Quemada Ruiz de la Torre y don Agustín Ubarrechena Arbell, en nombre propio y en el de un grupo fundador, para la creación de un Banco Industrial y de Negocios, ajustado a los Estatutos legales señalados en el Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre; en el Decreto 63/1972, de 13 de enero, y en el Decreto 2246/1974, de 9 de agosto, y demás disposiciones concordantes, bajo la denominación de «Banco Industrial de Guipúzcoa, S. A.», con un capital fundacional de setecientos millones de pesetas y enclave en la plaza de San Sebastián;

Visto que la documentación presentada por los interesados se halla ajustada a las normas que regulan las Entidades bancarias en general y los Bancos industriales y de negocios en particular;

Visto que el proyecto de los Estatutos sociales se encuentra redactado dentro del marco legal de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, y que, de la lectura de su Memoria, se desprende han de orientar su actividad al desarrollo económico social propuesto por el Gobierno, y estimándose natural la idoneidad y capacidad de los miembros encargados de la gestión y representación;

Visto el informe del Consejo Superior Bancario, emitido con fecha 9 de diciembre del pasado año; el de la Junta Consultiva del Crédito Oficial, de 20 de igual mes y año, y de conformidad

con el informe y propuesta favorable del Banco de España, de 17 de los corrientes, se autoriza la creación de un Banco Industrial y de Negocios sujeto a los Estatutos legales contenidos en el Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre; en el Decreto 63/1972, de 13 de enero, y en el Decreto 2246/1974, de 9 de agosto, y demás disposiciones concordantes, que, con un capital fundacional de setecientos millones de pesetas y enclave en la plaza de San Sebastián, girará bajo la denominación social de «Banco Industrial de Guipúzcoa, S. A.».

El Banco cuya creación se autoriza en el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente Ley de Ordenación Bancaria, en tanto no se inscriba en el Registro de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, que procederá, de oficio, a dicha inscripción, tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva Entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas normas legales y demás disposiciones de aplicación; condicionando su confirmación definitiva a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 63/1972, de 13 de enero.

Se faculta al Banco de España para comprobar la ejecución de la autorización concedida, quedando obligada la Entidad a enviar copia autorizada de su escritura de constitución y ejemplar duplicado de sus Estatutos, debidamente legalizados.

La Entidad que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Economía Financiera.

1449 *ORDEN de 21 de enero de 1975 por la que se aprueba la creación del «Banco Industrial del Tajo, Sociedad Anónima».*

Excmos. Sres.: Visto el escrito de fecha 2 de noviembre último, remitido por don Feliciano Barrera Fernández, en nombre propio y en el de un grupo fundador, para la creación de un Banco industrial y de negocios ajustado a los Estatutos legales señalados en el Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre; en el Decreto 63/1972, de 13 de enero, y en el Decreto 2246/1974, de 9 de agosto, y demás disposiciones concordantes, bajo la denominación de «Banco Industrial del Tajo, S. A.», con un capital fundacional de quinientos millones de pesetas y enclave en la plaza de Toledo;

Visto que la documentación presentada por los interesados se halla ajustada a las normas que regulan las Entidades bancarias en general, y los Bancos industriales y de negocios en particular;

Visto que el proyecto de los Estatutos sociales se encuentra redactado dentro del marco legal de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, y que de la lectura de su Memoria se desprende han de orientar su actividad al desarrollo económico social propuesto por el Gobierno, y estimándose natural la idoneidad y capacidad de los miembros encargados de la gestión y representación;

Visto el informe del Consejo Superior Bancario, emitido con fecha 9 de diciembre del pasado año; el de la Junta Consultiva del Crédito Oficial, de 20 de igual mes y año, y de conformidad con el informe y propuesta favorable del Banco de España de 17 de los corrientes, se autoriza la creación de un Banco industrial y de negocios sujeto a los Estatutos legales contenidos en el Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre; en el Decreto 63/1972, de 13 de enero, y en el Decreto 2246/1974, de 9 de agosto, y demás disposiciones concordantes, que, con un capital fundacional de quinientos millones de pesetas y enclave en la plaza de Toledo, girará bajo la denominación social de «Banco Industrial del Tajo, S. A.».

El Banco cuya creación se autoriza en el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente Ley de Ordenación Bancaria, en tanto no se inscriba en el Registro de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, que procederá de oficio a dicha inscripción tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva Entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas normas legales y demás disposiciones de aplicación, condicionando su confirma-